

ESTADO No. **170**

Fecha: 21/09/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2006 00100 01	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A.	CARLOS ALIRIO CASTELLANOS VELANDIA	Auto decreta medida cautelar (MENOR)//el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas por la parte demandada en entidades financieras//CP	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00006 01	Ejecutivo Singular	COPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMAREN SA LTDA COOALMAREN SA	MANUEL ANTONIO AREVALO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//el embargo y retención del veinte (25%) del salario que a título de sueldo reciba el demandado//CP	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 017 2015 00068 01	Ejecutivo Singular	HERIBERTO CALDERON RUEDA	FREDDY MANUEL ESTEVEZ MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar (MENOR-ACTIVA)// el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada en entidad financiera//CP	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00500 01	Ejecutivo Singular	NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA	JULLY PAOLA NIETO RIVERA	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR) Avoca conocimiento // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // VMR	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00576 01	Ejecutivo Singular	MEGAPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIO COMERCIALES	NATHALIA ISABEL CONTRERAS GARCIA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Mueble (MENOR) Ordenar comisionar a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, para llevar a cabo el secuestro de un vehiculo // Para la materialización de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa IPU-687, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. // VMR	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2018 00107 01	Ejecutivo Singular	MARTHA VARGAS CARREÑO	DIANA MILENA SOTELO BARRERA	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte actora, se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial constituido a favor de las presentes diligencias // Requerir liquidacion de credito // Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00262 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	EDUARDO DAZA SIERRA	Auto decreta medida cautelar (MENOR) ORDENAR la inmovilización y el secuestro del vehículo cautelado // ordena comisionar a los INSPECTORES DE TRÁNSITO DE GIRÓN (SANTANDER) // PONER en conocimiento de los sujetos procesales el oficio precedente de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (S) // VMR	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00386 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON EDELIVER CASTRO JAIMES	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR)//nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P. Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P//CP	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2018 00416 01	Ejecutivo Singular	PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U	OSCAR FERNANDO ARENAS VILLAMIZAR	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avoca conocimiento // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // Reconocer personería jurídica // ordenar remitir al JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA copia del archivo digital No. 16 del cuaderno No 1, el cual no pertenece a este diligenciamiento // VMR	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 028 2018 00486 01	Ejecutivo Singular	JAIME ARENAS GOMEZ	JAVIER ANTONIO ARCINIEGAS MUTIS Y OTROS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) Modiifica liquidacion de credito // VMR	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00486 01	Ejecutivo Singular	JAIME ARENAS GOMEZ	JAVIER ANTONIO ARCINIEGAS MUTIS Y OTROS	Auto de Tramite (MINIMA) Téngase en cuenta para los fines pertinentes el documento allegado por la INSPECCION DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA //ordenar oficiar a la sociedad ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S // e requerir a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P // oficiar al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA // VMR	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00723 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS JE S.A.S.	ROMAN CARREÑO MELENDEZ	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR)//a la Secretaría del Centro de Servicios para que proceda a elaborar los oficios que materializan lo ordenado en el numeral 1° del auto de fecha 28/02/2022, el cual ser dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de M.I. Nos. 300-13251 y 300-198417.//poner en conocimiento de la parte actora los certificados de libertad y tradicion de los bienes inmuebles identificados con las M.I. Nos. 300-261774, 300-261818 y 300-261820 provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante los cuales informa acerca del registro de unas medidas cautelares// Requiere parte actora//cp	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00723 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS JE S.A.S.	ROMAN CARREÑO MELENDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MENOR)//CP	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00816 01	Ejecutivo Singular	RAFAEL VELANDIA	FLOR DE MARIA RAMIREZ	Auto de Tramite para los fines pertinentes lo comunicado por la FISCAL SÉPTIMO SECCIONAL UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y JUICIO DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES EL CIRCUITO DE BUCARAMANGA//CP	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2019 00088 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	LUIS ROBERTO PEREZ RODRIGUEZ	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avoca conocimiento // ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante // VMR	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2019 00262 01	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL I.S.S SANTANDER	ANA BELEN BARAJAS AFANADOR	Auto Pone en Conocimiento (MENOR)//en su momento procesal oportuno y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación No. 68307-40-89-002-2019-00239-00 //CP	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2019 00262 01	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL I.S.S SANTANDER	ANA BELEN BARAJAS AFANADOR	Auto termina proceso por Pago (MENOR)// Entregar y pagar títulos a favor de la parte demandada ANA BELEN BARAJAS AFANADOR// Ordena desglose // CP	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2019 00262 01	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL I.S.S SANTANDER	ANA BELEN BARAJAS AFANADOR	Respuesta a Derecho de Petición //CP	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2019 00734 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	AMPARO FAJARDO CARVAJAL	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avoca conocimiento // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // VMR	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00840 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	GRACIELA BARRERA BECERRA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avoca conocimiento // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // VMR	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2020 00421 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	SALOMON TELLO PEDRAZA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avoca conocimiento // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // VMR	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2020 00421 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	SALOMON TELLO PEDRAZA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) Decreta medida cautelar // VMR	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2020 00451 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	CLAUDIA JULIANA QUINTERO AZUERO	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR)// Traslado de liquidación conforme el artículo 446 CGP// ACEPTAR la cesión del crédito que hace el demandante SCOTIABANK COLPATRIA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC. - ADAMANTINE NPL//RECONOCER personería apoderada judicial del cesionario // CP	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2021 00101 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	ELIZABETH RAMIREZ	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//CP	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00101 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	ELIZABETH RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada en entidades financieras//CP	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2021 00399 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	CARMEN JOHANNA NIÑO PICO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)//para la hora de ahora no existe ningún título judicial consignado que deba ser entregado a favor de la parte ejecutante por cuenta de este proceso//CP	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2021 00438 01	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	DORIS YANETH VESGA DIAZ	Auto declara impedimento DECLARARSE este operador judicial impedido para conocer del proceso de la referencia // REMITIR el proceso de manera inmediata al JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA para lo de su cargo // VMR	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2022 00172 01	Ejecutivo Singular	DIANA CAROLINA ORTEGA GARCIA	MANUEL DE JESUS GOMEZ OLIVEROS	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avoca conocimiento // ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante//ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada // VMR	20/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J06-2006-00100-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas por la parte demandada **CARLOS ALIRIO CASTELLANOS VELANDIA** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI y DAVIPLATA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$102.367.692.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 170 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d95d86e62e92e59823fe571c0bea472ccda4d1f2be4a5199af665039e37176c**

Documento generado en 20/09/2022 03:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J13-2013-00006-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinte (25%) del salario que a título de sueldo reciba el demandado **MANUEL ANTONIO AREVALO RODRIGUEZ** en su calidad de empleado de la sociedad **AUTOSERVICIO MERKNORTE S.A.S.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$4.860.052,00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa.** Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 170 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fcdc66922465dbce614519c493d9078aa02db8e445e81da8339a407273c3eb**

Documento generado en 20/09/2022 03:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J17-2015-00068-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **FREDDY MANUEL ESTEVEZ MUÑOZ** y **NICOLAS ESTEVEZ MENDEZ** en la entidad **FINANCIERA COMULTRASAN**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$112.199.500.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tal valor, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables debe abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 170 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b39eecbaa4285ecee93b3977e5f659f1eb23177cc5bc1fbc54599406f875f2**

Documento generado en 20/09/2022 03:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J022-2016-00500-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 170** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43785d257f8275fb98bdfb5783e03fa0f38ea407cfb7e8155255f34bb5652a**

Documento generado en 20/09/2022 03:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J017-2017-00576-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **POLICÍA NACIONAL - METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA-**, dejó un vehículo a disposición dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA NACIONAL -METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA-**, el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P., en aras de que se materialice la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **IPU-687** de propiedad de la demandada **NATHALIA ISABEL CONTRERAS GARCÍA**, ordena comisionar a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**. Ello, en razón a que el vehículo se encuentra inmovilizado en estos momentos en las instalaciones del parqueadero **"CAPTURAS DE VEHICULO CAPTUCOL"**, ubicado peaje Autopista Medellín – Bogotá, lote No. 4, teléfonos 3504515347- 3105768860 – 3102439215, correo electrónico captucol@gmail.com.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo

podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestre que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado con los insertos del caso (*copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional, copia de este auto y auto que reconoce personería jurídica al apoderado judicial de la parte demandante*).

2. Para la materialización de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **IPU-687**, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*, decretándose así el levantamiento de la medida cautelar decretada y la condena en costas y perjuicios al sujeto procesal que solicitó la cautela.

Una vez vencido el término concedido por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No.170** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfaa3e335b056fd1c8de16d78a70d409bb7ba4861916ba0f93372ecc117aa706**

Documento generado en 20/09/2022 03:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J027-2018-00107-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la relación de los títulos judiciales obrantes dentro de las presentes diligencias. A su vez, las partes no han presentado la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte actora, se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial constituido a favor de las presentes diligencias.

REPORTE GENERAL POR PROCESO			
Radicado No: 68001400302720180010701			
JUZGADO EJECUCION MUNICIPAL CIVI 003 BUCARAMANGA			
TOTAL REPORTES:	CANTIDAD: #	VALOR:	
Radicado: 68001400302720180010701			
DEMANDANTE:	MARTHA VARGAS CARREÑO	CC:	63297206
DEMANDADO:	DIANA MILENA SOTELO BARRERA	CC:	63538545
BUCARAMANGA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022			
CONSTANCIA SECRETARIAL:			
Se deja constancia que revisado el sistema de depósitos judiciales y el reporte emitido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso.			

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **170** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc506dd88ace0e9ae1f463e18404542ae1a4b94d611128c96cb6c49a3681248e**

Documento generado en 20/09/2022 02:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J014-2018-00262-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la nota devolutiva remitida por la Dirección de Tránsito de Girón (Santander). Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

En atención a que se encuentra registrada la medida de embargo decretada sobre el vehículo identificado con la placa **HHQ-037**, denunciado como de propiedad del demandado **EDUARDO DAZA SIERRA**, se procederá conforme a lo solicitado por la parte ejecutante al estar a tono con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P, por tanto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,



Rama Judicial
C
RESUELVE: or de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización y el secuestro del vehículo identificado con la placa **HHQ-037**, denunciado como de propiedad del demandado **EDUARDO DAZA SIERRA**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 40 y el párrafo del artículo 595 del C.G.P, se ordena comisionar a los **INSPECTORES DE TRÁNSITO DE GIRÓN (SANTANDER)** para que realicen la inmovilización y el secuestro del vehículo en comento. De igual modo, se dispondrá oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, a efectos de la inmovilización del citado rodante y una vez retenido lo ponga a disposición, con el fin de practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios para inmovilización de vehículos por orden judicial que tenga autorizado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro que allí opere; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$250.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

SEGUNDO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales el oficio procedente de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (S)**, mediante el cual informa que el embargo decretado en auto de fecha 09/05/2018 y anotado que pesa sobre el vehículo identificado con la placa **HHQ-037**, entró a concurrir con un embargo de jurisdicción coactiva decretado por la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER – BUCARAMANGA (S)**.

TERCERO: TENGASE en cuenta en su momento procesal oportuno para los efectos previstos en el artículo 465 del C.G.P, el embargo decretado e inscrito sobre el vehículo identificado con la placa **HHQ-037**, el cual fue denunciado como de propiedad del demandado **EDUARDO DAZA SIERRA**, dentro del proceso de cobro coactivo adelantado ante la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER – BUCARAMANGA (S)**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio a la citada entidad haciéndosele saber acerca de lo ordenado en este numeral.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 170 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b225b877d4ff4611f7c45dc4fe8244413bf6d95a5e1c9f3bfabe765a83516290**

Documento generado en 20/09/2022 03:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J026-2018-00386-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 170** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd375ab894ebba820aeb7a2c77c4cb8f9b7d4a107b9d9f30f63d581d192e13fc**

Documento generado en 20/09/2022 03:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J023-2018-00416-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, se allego una sustitución de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la abogada **MAIBETH SUAREZ DIAZ**, quien se identifica con la T.P. No. 362.033 del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U.** en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.
4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar remitir al **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** copia del archivo digital No. 16 del cuaderno No 1, el cual no pertenece a este diligenciamiento. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva, adjuntándosele copia del documento referido.
5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 170** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4111218e42f3f703cfaa507b67534cc1a499f8a2e18bfd60d39b763da72e35**

Documento generado en 20/09/2022 03:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J28-2018-00486-01**



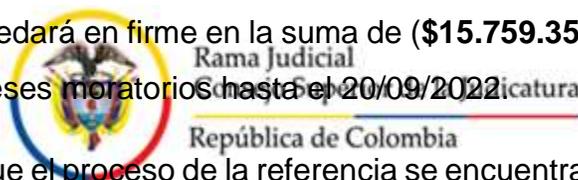
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$15.759.354,18)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 20/09/2022.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0170** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913703f6ad1ef8b5c95f1aad18b68e2eabbb9e89b75caaa0c7264d6ddbff8e85**

Documento generado en 20/09/2022 03:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J28-2018-00486 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	25-jun-16	Saldo inicial		20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$6,000,000.00	\$6,000,000.00
1	30-jun-16	Intereses de mora	5	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,115.37	\$0.00	\$22,115.37	\$22,115.37	\$0.00	\$6,000,000.00	\$6,022,115.37
2	31-jul-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,198.81	\$0.00	\$143,198.81	\$165,314.18	\$0.00	\$6,000,000.00	\$6,165,314.18
3	31-ago-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,198.81	\$0.00	\$143,198.81	\$308,512.99	\$0.00	\$6,000,000.00	\$6,308,512.99
4	30-sep-16	Intereses de mora	30	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$138,526.58	\$0.00	\$138,526.58	\$447,039.57	\$0.00	\$6,000,000.00	\$6,447,039.57
5	31-oct-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$147,039.40	\$0.00	\$147,039.40	\$594,078.96	\$0.00	\$6,000,000.00	\$6,594,078.96
6	30-nov-16	Intereses de mora	30	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$142,240.42	\$0.00	\$142,240.42	\$736,319.38	\$0.00	\$6,000,000.00	\$6,736,319.38
7	31-dic-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$147,039.40	\$0.00	\$147,039.40	\$883,358.78	\$0.00	\$6,000,000.00	\$6,883,358.78
8	31-ene-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$149,096.75	\$0.00	\$149,096.75	\$1,032,455.53	\$0.00	\$6,000,000.00	\$7,032,455.53
9	28-feb-17	Intereses de mora	28	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$134,507.56	\$0.00	\$134,507.56	\$1,166,963.09	\$0.00	\$6,000,000.00	\$7,166,963.09
10	31-mar-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$149,096.75	\$0.00	\$149,096.75	\$1,316,059.83	\$0.00	\$6,000,000.00	\$7,316,059.83
11	30-abr-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$144,173.09	\$0.00	\$144,173.09	\$1,460,232.93	\$0.00	\$6,000,000.00	\$7,460,232.93
12	31-may-17	Intereses de mora	31	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$149,038.07	\$0.00	\$149,038.07	\$1,609,271.00	\$0.00	\$6,000,000.00	\$7,609,271.00
13	30-jun-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$144,173.09	\$0.00	\$144,173.09	\$1,753,444.09	\$0.00	\$6,000,000.00	\$7,753,444.09
14	31-jul-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$146,980.51	\$0.00	\$146,980.51	\$1,900,424.60	\$0.00	\$6,000,000.00	\$7,900,424.60
15	31-ago-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$146,980.51	\$0.00	\$146,980.51	\$2,047,405.11	\$0.00	\$6,000,000.00	\$8,047,405.11
16	30-sep-17	Intereses de mora	30	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$139,328.60	\$0.00	\$139,328.60	\$2,186,733.71	\$0.00	\$6,000,000.00	\$8,186,733.71
17	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$142,071.27	\$0.00	\$142,071.27	\$2,328,804.98	\$0.00	\$6,000,000.00	\$8,328,804.98
18	30-nov-17	Intereses de mora	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$136,343.74	\$0.00	\$136,343.74	\$2,465,148.72	\$0.00	\$6,000,000.00	\$8,465,148.72
19	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$139,809.48	\$0.00	\$139,809.48	\$2,604,958.20	\$0.00	\$6,000,000.00	\$8,604,958.20
20	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$139,332.17	\$0.00	\$139,332.17	\$2,744,290.37	\$0.00	\$6,000,000.00	\$8,744,290.37
21	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$127,426.66	\$0.00	\$127,426.66	\$2,871,717.03	\$0.00	\$6,000,000.00	\$8,871,717.03
22	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$139,272.48	\$0.00	\$139,272.48	\$3,010,989.51	\$0.00	\$6,000,000.00	\$9,010,989.51
23	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$133,574.01	\$0.00	\$133,574.01	\$3,144,563.52	\$0.00	\$6,000,000.00	\$9,144,563.52
24	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$137,837.99	\$0.00	\$137,837.99	\$3,282,401.51	\$0.00	\$6,000,000.00	\$9,282,401.51
25	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$132,415.82	\$0.00	\$132,415.82	\$3,414,817.33	\$0.00	\$6,000,000.00	\$9,414,817.33
26	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$135,379.02	\$0.00	\$135,379.02	\$3,550,196.35	\$0.00	\$6,000,000.00	\$9,550,196.35
27	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$134,837.82	\$0.00	\$134,837.82	\$3,685,034.17	\$0.00	\$6,000,000.00	\$9,685,034.17
28	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$129,684.42	\$0.00	\$129,684.42	\$3,814,718.59	\$0.00	\$6,000,000.00	\$9,814,718.59
29	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$132,969.74	\$0.00	\$132,969.74	\$3,947,688.33	\$0.00	\$6,000,000.00	\$9,947,688.33
30	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$127,816.94	\$0.00	\$127,816.94	\$4,075,505.28	\$0.00	\$6,000,000.00	\$10,075,505.28
31	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$131,579.78	\$0.00	\$131,579.78	\$4,207,085.05	\$0.00	\$6,000,000.00	\$10,207,085.05
32	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$130,125.75	\$0.00	\$130,125.75	\$4,337,210.81	\$0.00	\$6,000,000.00	\$10,337,210.81
33	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$120,354.62	\$0.00	\$120,354.62	\$4,457,565.43	\$0.00	\$6,000,000.00	\$10,457,565.43
34	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$131,398.23	\$0.00	\$131,398.23	\$4,588,963.66	\$0.00	\$6,000,000.00	\$10,588,963.66
35	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$126,822.25	\$0.00	\$126,822.25	\$4,715,785.91	\$0.00	\$6,000,000.00	\$10,715,785.91
36	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$131,216.62	\$0.00	\$131,216.62	\$4,847,002.53	\$0.00	\$6,000,000.00	\$10,847,002.53
37	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$126,705.11	\$0.00	\$126,705.11	\$4,973,707.64	\$0.00	\$6,000,000.00	\$10,973,707.64
38	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$130,853.23	\$0.00	\$130,853.23	\$5,104,560.87	\$0.00	\$6,000,000.00	\$11,104,560.87
39	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$131,095.52	\$0.00	\$131,095.52	\$5,235,656.39	\$0.00	\$6,000,000.00	\$11,235,656.39
40	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$126,822.25	\$0.00	\$126,822.25	\$5,362,478.64	\$0.00	\$6,000,000.00	\$11,362,478.64
41	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$129,761.66	\$0.00	\$129,761.66	\$5,492,240.30	\$0.00	\$6,000,000.00	\$11,492,240.30
42	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$125,121.25	\$0.00	\$125,121.25	\$5,617,361.56	\$0.00	\$6,000,000.00	\$11,617,361.56

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J28-2018-00486 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$128,607.18	\$0.00	\$128,607.18	\$5,745,968.74	\$0.00	\$6,000,000.00	\$11,745,968.74
44	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$127,755.01	\$0.00	\$127,755.01	\$5,873,723.74	\$0.00	\$6,000,000.00	\$11,873,723.74
45	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$121,079.03	\$0.00	\$121,079.03	\$5,994,802.77	\$0.00	\$6,000,000.00	\$11,994,802.77
46	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$128,850.42	\$0.00	\$128,850.42	\$6,123,653.19	\$0.00	\$6,000,000.00	\$12,123,653.19
47	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$123,120.24	\$0.00	\$123,120.24	\$6,246,773.44	\$0.00	\$6,000,000.00	\$12,246,773.44
48	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$124,210.90	\$0.00	\$124,210.90	\$6,370,984.34	\$0.00	\$6,000,000.00	\$12,370,984.34
49	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$119,749.13	\$0.00	\$119,749.13	\$6,490,733.47	\$0.00	\$6,000,000.00	\$12,490,733.47
50	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$123,781.67	\$0.00	\$123,781.67	\$6,614,515.13	\$0.00	\$6,000,000.00	\$12,614,515.13
51	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$124,823.53	\$0.00	\$124,823.53	\$6,739,338.66	\$0.00	\$6,000,000.00	\$12,739,338.66
52	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$121,111.90	\$0.00	\$121,111.90	\$6,860,450.56	\$0.00	\$6,000,000.00	\$12,860,450.56
53	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$123,597.61	\$0.00	\$123,597.61	\$6,984,048.17	\$0.00	\$6,000,000.00	\$12,984,048.17
54	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$118,085.52	\$0.00	\$118,085.52	\$7,102,133.69	\$0.00	\$6,000,000.00	\$13,102,133.69
55	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$119,718.57	\$0.00	\$119,718.57	\$7,221,852.26	\$0.00	\$6,000,000.00	\$13,221,852.26
56	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$118,852.96	\$0.00	\$118,852.96	\$7,340,705.22	\$0.00	\$6,000,000.00	\$13,340,705.22
57	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$108,474.64	\$0.00	\$108,474.64	\$7,449,179.86	\$0.00	\$6,000,000.00	\$13,449,179.86
58	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$119,409.58	\$0.00	\$119,409.58	\$7,568,589.44	\$0.00	\$6,000,000.00	\$13,568,589.44
59	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$114,922.64	\$0.00	\$114,922.64	\$7,683,512.08	\$0.00	\$6,000,000.00	\$13,683,512.08
60	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$118,233.85	\$0.00	\$118,233.85	\$7,801,745.93	\$0.00	\$6,000,000.00	\$13,801,745.93
61	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$114,323.82	\$0.00	\$114,323.82	\$7,916,069.75	\$0.00	\$6,000,000.00	\$13,916,069.75
62	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$117,986.02	\$0.00	\$117,986.02	\$8,034,055.77	\$0.00	\$6,000,000.00	\$14,034,055.77
63	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$118,357.73	\$0.00	\$118,357.73	\$8,152,413.50	\$0.00	\$6,000,000.00	\$14,152,413.50
64	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$114,203.98	\$0.00	\$114,203.98	\$8,266,617.48	\$0.00	\$6,000,000.00	\$14,266,617.48
65	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$117,365.97	\$0.00	\$117,365.97	\$8,383,983.45	\$0.00	\$6,000,000.00	\$14,383,983.45
66	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$114,683.19	\$0.00	\$114,683.19	\$8,498,666.64	\$0.00	\$6,000,000.00	\$14,498,666.64
67	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$119,718.57	\$0.00	\$119,718.57	\$8,618,385.21	\$0.00	\$6,000,000.00	\$14,618,385.21
68	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$120,952.88	\$0.00	\$120,952.88	\$8,739,338.10	\$0.00	\$6,000,000.00	\$14,739,338.10
69	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$112,686.39	\$0.00	\$112,686.39	\$8,852,024.49	\$0.00	\$6,000,000.00	\$14,852,024.49
70	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$125,924.61	\$0.00	\$125,924.61	\$8,977,949.09	\$0.00	\$6,000,000.00	\$14,977,949.09
71	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$125,238.73	\$0.00	\$125,238.73	\$9,103,187.83	\$0.00	\$6,000,000.00	\$15,103,187.83
72	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$133,452.41	\$0.00	\$133,452.41	\$9,236,640.24	\$0.00	\$6,000,000.00	\$15,236,640.24
73	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$133,111.02	\$0.00	\$133,111.02	\$9,369,751.26	\$0.00	\$6,000,000.00	\$15,369,751.26
74	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$142,842.98	\$0.00	\$142,842.98	\$9,512,594.25	\$0.00	\$6,000,000.00	\$15,512,594.25
75	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$148,333.46	\$0.00	\$148,333.46	\$9,660,927.70	\$0.00	\$6,000,000.00	\$15,660,927.70
76	20-sep-22	Intereses de mora	20	23.05%	34.58%	34.58%	34.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$98,426.48	\$0.00	\$98,426.48	\$9,759,354.18	\$0.00	\$6,000,000.00	\$15,759,354.18

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 6,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$9,759,354.18	\$0.00	\$ 0.00	\$ 15,759,354.18

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J28-2018-00486 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio proveniente de la **INSPECCION DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, por medio del cual allega respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta para los fines pertinentes el documento allegado por la **INSPECCION DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, respecto del requerimiento realizado en el numeral 4º del auto de fecha 01/03/2022, a través del cual informo lo siguiente:

Me permito acusar recibido de oficio No. 0835 del 2022, se informa que la diligencia del 19/09/2021 se hizo con el auxiliar de la justicia ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO teniendo en cuenta que le fueron conferidas facultades para actuar como secuestre por la empresa ADMINSTRANDO SECUESTRES S.A.S tal como se expone en el documento anexo de fecha 10 de septiembre del 2021.

El día 1 de septiembre del año 2021 se hizo mesa de trabajo con los secuestres activos para el año en referencia "*LUZ MIREYA AFANADOR; ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S; MERCEDES ARIAS CASTELLANOS; CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA E ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR*" y el subsecretario del interior en aras a coordinar los tramites referentes a los despachos comisorios "embargos-secuestros" teniendo en cuenta que los nuevos secuestres no figuran en los despachos comisorios de las fechas en las que se están programando es decir en el año 2019 y 2020 fecha de turno en la que se van adelantando las diligencias, naciendo la necesidad de consensuar con todos los auxiliares de la justicia del municipio de Bucaramanga una solución salomónica para la participación de cada uno de ellos en las diligencias, tomando la decisión de realizar un calendario comprendido en el mes de septiembre-octubre-noviembre y diciembre del 2021 donde se nombre a cada secuestre un día determinado para llevar acabo las diligencias de secuestros y embargos que son programadas. (se anexa calendario), esta información es aprobada por los secuestres y se materializa esta decisión en oficio IPC-1633-2021 del 3 de septiembre del 2021 el cual se les comparte por medio de correo electrónico a los auxiliares de la justicia con el respectivo calendario aprobado por la subsecretaria del interior.

Es por lo anterior que informamos las razones por las cuales se realiza la diligencia del 19 de septiembre del 2021 con el secuestre autorizado ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO

2. Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la información allegada por la **INSPECCION DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, respecto del requerimiento realizado en el numeral 4º del auto de fecha Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar a la sociedad **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S**, colocándosele de presente lo siguiente: (i) la entrega al auxiliar de la justicia del predio secuestrado en una cuota parte se hace de manera simbólica, según lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P; (ii) el secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad de la ejecutada **JAVIER ANTONIO ARCINIEGAS MUTIS**, deberá ser comunicado por la auxiliar de la justicia a los demás copropietarios del bien, advirtiéndoseles que en todo lo relación con la cuota parte referenciada deberán entenderse con el secuestro. De la actuación ordenada, el auxiliar de la justicia deberá rendir informe de cumplimiento dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva, adjuntándose copia del certificado de tradición del predio embargado.

3. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, es decir, alleguen el avalúo catastral del predio embargado.

4. Con el fin de que se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, el Despacho de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (**IGAC**) ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. **300-254659**. Librese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 170** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE SEPIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fccc9b41f245f60c83d1a1e7914aaada7efe224ecc7f47a5dae702658854a7**

Documento generado en 20/09/2022 03:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte demandante solicita se agregue unas diligencias de secuestro. Asimismo, solicita oficiar al Área Metropolitana de Bucaramanga. Sírvese proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud del abogado de la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la Secretaría del Centro de Servicios para que proceda a elaborar los oficios que materializan lo ordenado en el numeral 1º del auto de fecha 28/02/2022, el cual ser dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de M.I. Nos. **300-13251 y 300-198417**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición de los respectivos oficios y remítanse a su destinatario.

2. Comoquiera que el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2º del auto del 28/02/2022, el Despacho considera pertinente poner en conocimiento de la parte actora los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles identificados con las M.I. Nos. **300-261774, 300-261818 y 300-261820**, provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante los cuales informa acerca del registro de unas medidas cautelares.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena pertinente requerir a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos y actualizados de los bienes inmuebles identificados con las M.I. Nos. **300-261774, 300-261818 y 300-261820**, según lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

4. Haciendo uso de los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir por segunda vez a la parte actora para que cumpla lo ordenado en el auto del 16/01/2019, esto es: "(...) **CITAR al ACREEDOR HIPOTECARIO: FONDO NACIONAL DE AHORRO (300-261774)** de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., para que haga valer sus derechos".

5. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva brindar informe acerca de la tramitación y evacuación del despacho comisorio No. 007 del 16/01/2019, a través del cual se pretende realizar la diligencia de secuestro respecto de los inmuebles identificados con las M.I. Nos.300-261774, 300-261818 y 300-261820, cautelados dentro de la presente ejecución.

6. En cuanto a lo solicitado por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho considera que el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el numeral 3º del auto adiado el 28/02/2022, a través del cual se decidió lo siguiente: “(...) *Hasta tanto se tengan los certificados de tradición de los predios embargados de manera completa y legible dentro del proceso de la referencia, el Despacho se abstendrá de agregar al expediente las diligencias de secuestro arrimadas por la parte actora y ordenar oficiar para que se recaude los avalúos catastrales de los inmuebles cautelados, toda vez que se requiere de tales documentos para conocer de primera mano la actual situación jurídica de los bienes cautelados*”.

7. Respecto a las varias peticiones reiterativas presentadas por el abogado de la parte actora dentro de este trámite, el Despacho deberá precisar lo siguiente a la litigante: (i) este Despacho de ejecución civil municipal tiene a cargo más de 4.000 procesos para ser evacuados entre dos empleados y un juez, más las acciones de tutela, incidentes de desacato y habeas corpus que tienen prelación constitucional; (ii) las solicitudes que llegan a cada uno de los procesos se están resolviendo en estricto orden de radicación; (iii) los justiciables deberán tener en cuenta que con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19 y la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes en los distintos procesos se han visto represadas y superaron la capacidad de respuesta del grupo de trabajo, pero aun así se está haciendo el mejor esfuerzo todos los días por este estrado para brindar servicio que merecen los ciudadanos; (iv) sumado a lo anterior, la Rama Judicial está implementando un gestor documental, llamado BESTDoc, herramienta de gestión que tiene como objetivo centralizar los documentos judiciales en un único repositorio, donde el usuario podrá discriminar sus documentos por tipologías documentales, carpetas de instancias judiciales, estado del expediente (abierto-cerrado), número único de identificación etc. Este gestor documental ha requerido para su implementación del tiempo laboral de los dos únicos empleados con los que cuenta el Juzgado.

8. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 170** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

VMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd95e7effb1d9951e4ffd5aabdf11fe8c1d3ea0fe7b3a504fadef5c715e68c3**

Documento generado en 20/09/2022 03:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J01-2018-00723-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$154.983.109,70)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 20/09/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0170** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7910eb433e682b49d199b21ee433b44d29e5d1bb4e4e87e8970986d24a6628**

Documento generado en 20/09/2022 03:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J1-2018-00723 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	12-jul-18	Saldo inicial		20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$75,652,115.00	\$75,652,115.00
1	31-jul-18	Intereses de mora	19	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,041,674.31	\$0.00	\$1,041,674.31	\$1,041,674.31	\$0.00	\$75,652,115.00	\$76,693,789.31
2	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,700,127.70	\$0.00	\$1,700,127.70	\$2,741,802.01	\$0.00	\$75,652,115.00	\$78,393,917.01
3	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,635,150.15	\$0.00	\$1,635,150.15	\$4,376,952.15	\$0.00	\$75,652,115.00	\$80,029,067.15
4	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,676,573.71	\$0.00	\$1,676,573.71	\$6,053,525.87	\$0.00	\$75,652,115.00	\$81,705,640.87
5	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,611,603.67	\$0.00	\$1,611,603.67	\$7,665,129.54	\$0.00	\$75,652,115.00	\$83,317,244.54
6	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,659,048.09	\$0.00	\$1,659,048.09	\$9,324,177.63	\$0.00	\$75,652,115.00	\$84,976,292.63
7	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,640,714.73	\$0.00	\$1,640,714.73	\$10,964,892.36	\$0.00	\$75,652,115.00	\$86,617,007.36
8	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,517,513.62	\$0.00	\$1,517,513.62	\$12,482,405.98	\$0.00	\$75,652,115.00	\$88,134,520.98
9	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,656,758.98	\$0.00	\$1,656,758.98	\$14,139,164.96	\$0.00	\$75,652,115.00	\$89,791,279.96
10	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,599,061.93	\$0.00	\$1,599,061.93	\$15,738,226.89	\$0.00	\$75,652,115.00	\$91,390,341.89
11	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,654,469.14	\$0.00	\$1,654,469.14	\$17,392,696.03	\$0.00	\$75,652,115.00	\$93,044,811.03
12	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,597,584.94	\$0.00	\$1,597,584.94	\$18,990,280.97	\$0.00	\$75,652,115.00	\$94,642,395.97
13	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,649,887.27	\$0.00	\$1,649,887.27	\$20,640,168.24	\$0.00	\$75,652,115.00	\$96,292,283.24
14	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,652,942.18	\$0.00	\$1,652,942.18	\$22,293,110.41	\$0.00	\$75,652,115.00	\$97,945,225.41
15	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,599,061.93	\$0.00	\$1,599,061.93	\$23,892,172.35	\$0.00	\$75,652,115.00	\$99,544,287.35
16	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,636,124.06	\$0.00	\$1,636,124.06	\$25,528,296.41	\$0.00	\$75,652,115.00	\$101,180,411.41
17	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,577,614.59	\$0.00	\$1,577,614.59	\$27,105,911.00	\$0.00	\$75,652,115.00	\$102,758,026.00
18	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,621,567.53	\$0.00	\$1,621,567.53	\$28,727,478.54	\$0.00	\$75,652,115.00	\$104,379,593.54
19	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,610,822.73	\$0.00	\$1,610,822.73	\$30,338,301.27	\$0.00	\$75,652,115.00	\$105,990,416.27
20	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,526,647.41	\$0.00	\$1,526,647.41	\$31,864,948.67	\$0.00	\$75,652,115.00	\$107,517,063.67
21	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,624,634.52	\$0.00	\$1,624,634.52	\$33,489,583.20	\$0.00	\$75,652,115.00	\$109,141,698.20
22	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,552,384.44	\$0.00	\$1,552,384.44	\$35,041,967.63	\$0.00	\$75,652,115.00	\$110,694,082.63
23	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,566,136.22	\$0.00	\$1,566,136.22	\$36,608,103.85	\$0.00	\$75,652,115.00	\$112,260,218.85
24	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,509,879.15	\$0.00	\$1,509,879.15	\$38,117,983.00	\$0.00	\$75,652,115.00	\$113,770,098.00
25	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,560,724.13	\$0.00	\$1,560,724.13	\$39,678,707.14	\$0.00	\$75,652,115.00	\$115,330,822.14
26	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,573,860.69	\$0.00	\$1,573,860.69	\$41,252,567.83	\$0.00	\$75,652,115.00	\$116,904,682.83
27	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,527,061.88	\$0.00	\$1,527,061.88	\$42,779,629.70	\$0.00	\$75,652,115.00	\$118,431,744.70
28	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,558,403.41	\$0.00	\$1,558,403.41	\$44,338,033.12	\$0.00	\$75,652,115.00	\$119,990,148.12
29	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,488,903.21	\$0.00	\$1,488,903.21	\$45,826,936.33	\$0.00	\$75,652,115.00	\$121,479,051.33
30	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,509,493.89	\$0.00	\$1,509,493.89	\$47,336,430.22	\$0.00	\$75,652,115.00	\$122,988,545.22
31	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,498,579.60	\$0.00	\$1,498,579.60	\$48,835,009.81	\$0.00	\$75,652,115.00	\$124,487,124.81
32	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,367,722.67	\$0.00	\$1,367,722.67	\$50,202,732.48	\$0.00	\$75,652,115.00	\$125,854,847.48
33	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,505,597.84	\$0.00	\$1,505,597.84	\$51,708,330.32	\$0.00	\$75,652,115.00	\$127,360,445.32
34	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,449,023.52	\$0.00	\$1,449,023.52	\$53,157,353.84	\$0.00	\$75,652,115.00	\$128,809,468.84
35	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,490,773.48	\$0.00	\$1,490,773.48	\$54,648,127.32	\$0.00	\$75,652,115.00	\$130,300,242.32
36	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,441,473.15	\$0.00	\$1,441,473.15	\$56,089,600.47	\$0.00	\$75,652,115.00	\$131,741,715.47
37	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,487,648.65	\$0.00	\$1,487,648.65	\$57,577,249.12	\$0.00	\$75,652,115.00	\$133,229,364.12
38	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,492,335.39	\$0.00	\$1,492,335.39	\$59,069,584.51	\$0.00	\$75,652,115.00	\$134,721,699.51
39	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,439,962.09	\$0.00	\$1,439,962.09	\$60,509,546.60	\$0.00	\$75,652,115.00	\$136,161,661.60
40	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,479,830.60	\$0.00	\$1,479,830.60	\$61,989,377.20	\$0.00	\$75,652,115.00	\$137,641,492.20
41	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,446,004.36	\$0.00	\$1,446,004.36	\$63,435,381.56	\$0.00	\$75,652,115.00	\$139,087,496.56
42	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,509,493.89	\$0.00	\$1,509,493.89	\$64,944,875.45	\$0.00	\$75,652,115.00	\$140,596,990.45

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J1-2018-00723 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,525,056.93	\$0.00	\$1,525,056.93	\$66,469,932.38	\$0.00	\$75,652,115.00	\$142,122,047.38
44	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,420,827.26	\$0.00	\$1,420,827.26	\$67,890,759.63	\$0.00	\$75,652,115.00	\$143,542,874.63
45	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,587,743.80	\$0.00	\$1,587,743.80	\$69,478,503.43	\$0.00	\$75,652,115.00	\$145,130,618.43
46	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,579,095.86	\$0.00	\$1,579,095.86	\$71,057,599.29	\$0.00	\$75,652,115.00	\$146,709,714.29
47	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,682,659.56	\$0.00	\$1,682,659.56	\$72,740,258.85	\$0.00	\$75,652,115.00	\$148,392,373.85
48	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,678,355.09	\$0.00	\$1,678,355.09	\$74,418,613.94	\$0.00	\$75,652,115.00	\$150,070,728.94
49	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,801,062.31	\$0.00	\$1,801,062.31	\$76,219,676.25	\$0.00	\$75,652,115.00	\$151,871,791.25
50	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,870,289.94	\$0.00	\$1,870,289.94	\$78,089,966.19	\$0.00	\$75,652,115.00	\$153,742,081.19
51	20-sep-22	Intereses de mora	20	23.05%	34.58%	34.58%	34.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,241,028.51	\$0.00	\$1,241,028.51	\$79,330,994.70	\$0.00	\$75,652,115.00	\$154,983,109.70

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 75,652,115.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$79,330,994.70	\$0.00	\$ 0.00	\$ 154,983,109.70

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J027-2018-00816-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que obra dentro de las presentes diligencias un certificado proveniente de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención al documento que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes lo comunicado por la **FISCAL SÉPTIMO SECCIONAL UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y JUICIO DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES EL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, quien certifica lo siguiente:



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 170** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b37f095859e70e3e2c94adf3990ad5decc6fcd18ab63be6c6e10966e607a05f**

Documento generado en 20/09/2022 03:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J009-2019-00088-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 170** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 22/09/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 26/09/2022.

Se fija en lista No. 169

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e613a84d9560a900fc0feed3b658b456049e40d61b97ec67e5abfe057e94b59**

Documento generado en 20/09/2022 03:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J21-2019-00262-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón remite una comunicación. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **No. 68307-40-89-002-2019-00239-00** informa lo siguiente:

Por medio del presente, me permito informar a usted que mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dispuso:

"(...) DEJAR SIN EFECTOS el numeral octavo del proveído de fecha 15 de julio de 2019, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de este auto, como consecuencia de ello, se ordena el levantamiento de la medida cautelar allí decretada. Por secretaria, líbrese el oficio respectivo. (...)"

En consecuencia de lo anterior, sírvase levantar la medida cautelar de embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de los demandados ANA BELEN BARAJAS AFANADOR, en el proceso que se adelantaba en su contra en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado 2019-262, el cual fue remitido para trámite de ejecución a ese despacho judicial.

Cabe señalar, que dicha medida se había comunicado al Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio 3125 de fecha 15 de julio de 2019.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 170 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5baa575faea47f15559eb0895cb1438507962080ee27a4e7969acc4bdee4c91**

Documento generado en 20/09/2022 03:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J021-2019-00262-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante y los demandados **ANA BELEN BARAJAS AFANADOR** y **WILLIAM GERARDO MUÑOZ BARAJAS** solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvese proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales directamente al acreedor.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes de los demandados **WILLIAM GERARDO MUÑOZ BARAJAS, ANA BELEN BARAJAS AFANADOR** y **OLGA LUCIA RUEDA SERRANO**. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la ejecutada **ANA BELEN BARAJAS AFANADOR** los dineros que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para proferir el mandamiento de pago en este proceso para ser entregados a los ejecutados **ANA BELEN BARAJAS AFANADOR** y **WILLIAM GERARDO MUÑOZ BARAJAS**, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, previa dejación de copias a cargo de la parte interesada con la constancia que las obligaciones allí constituidas fueron extinguidas bajo la figura del pago.

QUINTO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios los correos electrónicos williamu08@hotmail.com y josepab2@hotmail.com, según la información consignada en el escrito de terminación del proceso, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

SEXTO: NO ACEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 170 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babf91705851b13c5c8096309d6dc469fd8e79d5168e12fc6f79172027d31d38**

Documento generado en 20/09/2022 03:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J21-2019-00262-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el demandado **WILLIAM GERARDO MUÑOZ BARAJAS** presentó un derecho de petición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por el demandado **WILLIAM GERARDO MUÑOZ BARAJAS**, a través del cual solicita:

“(...) la terminación del proceso y los oficios del levantamiento de las medidas cautelares al demandado ANA BELEN BARAJAS AFANADOR, en razón que es una persona adulta mayor pensionada de COLPENSIONES y las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia siguen afectando su Mínimo Vital... (...)”.

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele al peticionario es que *“(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹.*

¹ Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, para dar respuesta a lo peticionado por el señor **WILLIAM GERARDO MUÑOZ BARAJAS** en ejercicio del derecho de petición, se considera pertinente precisar que revisado el expediente se detalla que el peticionario funge como demandado dentro del presente diligenciamiento y que obra en el mismo una solicitud de terminación elevada por la abogada de la parte demandante, la cual fue resuelta, mediante auto de fecha 20/09/2022 y notificada por estado del 21/09/2022.

De esta forma, queda resuelto el derecho de petición que formuló el demandado **WILLIAM GERARDO MUÑOZ BARAJAS**.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión al señor **WILLIAM GERARDO MUÑOZ BARAJAS** a la dirección suministrada en el escrito su solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 170 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bb1cd0ed13ef473712356fd363ee9536d7bf328b97c9840e2969f3734bbad6**

Documento generado en 20/09/2022 03:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J022-2019-00734-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 170** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b501c413e7c228b5e7344785acf22796ea9ed1368c5ed35e1a320ef4e26eea5**

Documento generado en 20/09/2022 03:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J007-2019-00840-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 170** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137ebc59b0620277721b27c879981df6ee1363be11ad8add4e3528782313ab1d**

Documento generado en 20/09/2022 03:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J12-2020-00421-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 170 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE SEPTIEMBRE de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



ESTADO ELECTRÓNICO

MAGP

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32434e4a2d46dc557f00e6d8668329bc5740fd86195d9a1c6506b4fed424e4ae**

Documento generado en 20/09/2022 03:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J12-2020-00421-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **SALOMÓN TELLO PEDRAZA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA** y **BANCO POPULAR**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$11.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 170 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5092e3a61b1e833900ad95734ba96fef9a3e63d6c87f5c08f41955fef89ab6**

Documento generado en 20/09/2022 03:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J024-2020-00451-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Finalmente, la parte actora ratifica una cesión de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a avocar su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho dispondrá ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Ahora bien, a través del escrito que antecede la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC. –ADAMANTINE NPL-**, por lo tanto, comoquiera que la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado por el Juzgado de origen, mediante auto del 18/04/2022, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la demandada **CLAUDIA JULIANA QUINTERO AZUERO** se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 02/03/2022, se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificada la parte ejecutada, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, sin que sea necesario notificar a los demandados de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

TERCERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el demandante **SCOTIABANK COLPATRIA** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC. – ADAMANTINE NPL-**, dentro de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

CUARTO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS**, como apoderada judicial del cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC. – ADAMANTINE NPL-**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No.170** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

VMR

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 22/09/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 26/09/2022.

Se fija en lista No. 170

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe0d7cb5cef6111d31e0621414151e075002051ab59a5bb0d75a4c43a830fde**

Documento generado en 20/09/2022 03:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J12-2021-00101-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 170 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE SEPTIEMBRE de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



ESTADO ELECTRÓNICO

MAGP

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57829aac35534c15bddd1df9c353eeb0d9f7c1e69d9a7be0fa62ec111a610b44**

Documento generado en 20/09/2022 03:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J12-2021-00101-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **ELIZABETH RAMIREZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA** y **BANCO POPULAR**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$11.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 170 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d39abc58f301e433e40636a194aff9c6ff89869361eeb5e61fd796e6f01a7ea**

Documento generado en 20/09/2022 03:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J15-2021-00399-01**



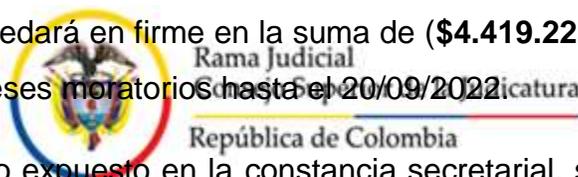
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$4.419.223,19)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 20/09/2022



2. Atendiendo lo expuesto en la constancia secretarial, se coloca de presente que para la hora de ahora no existe ningún título judicial consignado que deba ser entregado a favor de la parte ejecutante por cuenta de este proceso.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0170** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece3d055958f984162a30a99603c557ec72dfb6349667bab42850613fdb84148**

Documento generado en 20/09/2022 03:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J15-2021-00399 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	02-ago-20	Saldo inicial		18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$2,902,067.00	\$2,902,067.00
1	31-ago-20	Intereses de mora	29	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$56,441.63	\$0.00	\$56,441.63	\$56,441.63	\$0.00	\$2,902,067.00	\$2,958,508.63
2	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$58,579.14	\$0.00	\$58,579.14	\$115,020.77	\$0.00	\$2,902,067.00	\$3,017,087.77
3	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$59,781.42	\$0.00	\$59,781.42	\$174,802.19	\$0.00	\$2,902,067.00	\$3,076,869.19
4	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57,115.35	\$0.00	\$57,115.35	\$231,917.54	\$0.00	\$2,902,067.00	\$3,133,984.54
5	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57,905.22	\$0.00	\$57,905.22	\$289,822.76	\$0.00	\$2,902,067.00	\$3,191,889.76
6	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57,486.54	\$0.00	\$57,486.54	\$347,309.30	\$0.00	\$2,902,067.00	\$3,249,376.30
7	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$52,466.78	\$0.00	\$52,466.78	\$399,776.08	\$0.00	\$2,902,067.00	\$3,301,843.08
8	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57,755.77	\$0.00	\$57,755.77	\$457,531.85	\$0.00	\$2,902,067.00	\$3,359,598.85
9	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55,585.54	\$0.00	\$55,585.54	\$513,117.38	\$0.00	\$2,902,067.00	\$3,415,184.38
10	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57,187.09	\$0.00	\$57,187.09	\$570,304.47	\$0.00	\$2,902,067.00	\$3,472,371.47
11	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55,295.90	\$0.00	\$55,295.90	\$625,600.37	\$0.00	\$2,902,067.00	\$3,527,667.37
12	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57,067.22	\$0.00	\$57,067.22	\$682,667.60	\$0.00	\$2,902,067.00	\$3,584,734.60
13	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57,247.01	\$0.00	\$57,247.01	\$739,914.60	\$0.00	\$2,902,067.00	\$3,641,981.60
14	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55,237.93	\$0.00	\$55,237.93	\$795,152.54	\$0.00	\$2,902,067.00	\$3,697,219.54
15	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$56,767.32	\$0.00	\$56,767.32	\$851,919.85	\$0.00	\$2,902,067.00	\$3,753,986.85
16	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55,469.72	\$0.00	\$55,469.72	\$907,389.57	\$0.00	\$2,902,067.00	\$3,809,456.57
17	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57,905.22	\$0.00	\$57,905.22	\$965,294.79	\$0.00	\$2,902,067.00	\$3,867,361.79
18	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$58,502.23	\$0.00	\$58,502.23	\$1,023,797.02	\$0.00	\$2,902,067.00	\$3,925,864.02
19	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54,503.91	\$0.00	\$54,503.91	\$1,078,300.93	\$0.00	\$2,902,067.00	\$3,980,367.93
20	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$60,906.94	\$0.00	\$60,906.94	\$1,139,207.87	\$0.00	\$2,902,067.00	\$4,041,274.87
21	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$60,575.20	\$0.00	\$60,575.20	\$1,199,783.07	\$0.00	\$2,902,067.00	\$4,101,850.07
22	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$64,547.97	\$0.00	\$64,547.97	\$1,264,331.04	\$0.00	\$2,902,067.00	\$4,166,398.04
23	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$64,382.85	\$0.00	\$64,382.85	\$1,328,713.90	\$0.00	\$2,902,067.00	\$4,230,780.90
24	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$69,089.99	\$0.00	\$69,089.99	\$1,397,803.88	\$0.00	\$2,902,067.00	\$4,299,870.88
25	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$71,745.60	\$0.00	\$71,745.60	\$1,469,549.49	\$0.00	\$2,902,067.00	\$4,371,616.49
26	20-sep-22	Intereses de mora	20	23.05%	34.58%	34.58%	34.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$47,606.70	\$0.00	\$47,606.70	\$1,517,156.19	\$0.00	\$2,902,067.00	\$4,419,223.19

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 2,902,067.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$1,517,156.19	\$0.00	\$ 0.00	\$ 4,419,223.19
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Doctor:

ANGEL URIEL GELVES PINEDA

Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga
E. S. D.

Del caso sería proceder a avocar conocimiento de esta causa conforme a lo dispuesto en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, si no se observara por este operador judicial que habita en mí una causal de impedimento de aquellas consagradas en el artículo 141 del C.G.P.

En efecto, establece el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P que *“Son causales de recusación las siguientes: (...) Existe enemistad grave, o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”*.

En este caso, el abogado que representa a la parte demandante **ASECASA S.A.S** es el Dr. **JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA**, quien fue mi compañero de trabajo cuando labore para la oficina del Dr. **LUIS AURELIO GÓMEZ GUERRERO**, como abogado de la **COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.** Además, es mi amigo personal desde hace ya varios años. Por ello, considero, a mi juicio, que me encuentro dentro de la causal de impedimento consagrada en la norma que se cita.

Es de acotar, como lo ha sentado, inclusive, el Consejo de Estado que *“la existencia de la amistad estrecha o de la enemistad grave entre el Juez y alguna de las partes, su representante o apoderado, es una manifestación que tiene un nivel de credibilidad que se funda en aquello que expresa el operador judicial, pues no es jurídicamente posible, comprobar los niveles de amistad íntima o enemistad grave que un funcionario pueda llegar a sentir por otra persona. Lo anterior, debido a que tales situaciones se conocen y trascienden el ámbito subjetivo, cuando el Juzgador mediante su afirmación la pone de presente para su examen, sin que sea del caso*

que su amigo o enemigo, lo ratifique. Entonces, procede que se acepte el impedimento manifestado comoquiera que está acreditado que la acción de nulidad electoral se dirige contra la señora Flora Perdomo Andrade, en su condición de demandada, respecto de quien el Consejero integrante de esta Sección afirma tener una “especial amistad”, circunstancia que podría afectar su imparcialidad”¹.

En virtud de lo anterior, se ordenará pasar el expediente al señor **JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, para que si encuentra la causal de impedimento configurada asuma el conocimiento del litigio, tal y como lo ordena el inciso 2º del artículo 140 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE este operador judicial impedido para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de manera inmediata al **JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para lo de su cargo.

TERCERO: PROCÉDASE por la Secretaría del Centro de Servicios a dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 170** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00022-00(IMP)

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e235bf1d2a6f489cf208320354a461c5bd096bc4b87f4bc1526784ae6de838ec**

Documento generado en 20/09/2022 03:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J08-2022-00172-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la constitución de títulos judiciales a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No.170** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 22/09/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 26/09/2022.

Se fija en lista No. 170



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6b384d63d2db34d6eb762622999234ee4496e68c688768d9d9fe74f59ef2b8**

Documento generado en 20/09/2022 08:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>